



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-466-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, quince de mayo del año dos mil quince. Las diez y dos minutos de la mañana.

Que la Unidad de Auditoría Interna de la **LOTERÍA NACIONAL** remitió a este Órgano Superior de Control Informe de Auditoría Especial de fecha diez de noviembre del año dos mil once con referencia **EM-015-18-11**, derivado de la revisión realizada sobre el caso de la propiedad adjudicada en subasta pública judicial a Lotería Nacional, no inscrita en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y entregada posteriormente mediante compromiso de pago a la fiadora hipotecaria, Señora **Yadira Salomé Muñoz Romero**, por cuenta del concesionario código H-038, Señor Abraham Chavarría Romero, de la Sucursal Masaya de Lotería Nacional, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora de los Recursos y Bienes del Estado pueda emitir su aprobación y pronunciamiento, todo de conformidad con las disposiciones que establece nuestra Ley Orgánica de la Contraloría General de la República en su artículo 32, numeral 2), al señalar que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica, dispone que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica estatuye que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **a)** Determinar si se cumplió con los requisitos necesarios y trámites legales de escrituración del bien inmueble adjudicado, hasta culminar con la correspondiente inscripción en el Registro Público de la Propiedad a



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-466-15

favor de Lotería Nacional; **b)** Comprobar que la propiedad adjudicada fue aceptada y entregada mediante compromiso de pago a la fiadora hipotecaria, por cuenta del concesionario H-038, Señor Abraham Chavarría Romero, de la Sucursal Masaya; y, **c)** Identificar a los funcionarios y ex funcionarios responsables de irregularidades, si las hubiere. Sobre el particular, la Dirección de Evaluación y Supervisión de las Unidades de Auditoría Interna de este Ente Fiscalizador, analizó el Informe que nos ocupa y los papeles de trabajo, emitiendo su Informe técnico con fecha veintidós de enero del año dos mil quince, que en sus partes conducentes se lee: **1)** Que se cumplió satisfactoriamente con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), para este tipo de auditoría; **2)** Se cumplió con la garantía del debido proceso para con los servidores y ex servidores públicos auditados; y, **3)** El hallazgo de auditoría reflejado en el Informe de Auditoría examinado, conlleva incumplimientos legales que dan lugar al establecimiento de Responsabilidad Administrativa y a la aplicación de sanciones al Licenciado **Rodolfo Martínez Tapia**, Ex Gerente de Ventas, por autorizar el otorgamiento de la Escritura Pública No. Ciento Noventa y Nueve (199) de fecha catorce de julio del año dos mil seis, que formaliza el compromiso de pago por el monto de **Nueve Mil Dólares (US\$9,000.00)**, con la Señora **Yadira Salomé Muñoz Romero**, quien asumió la deuda como fiadora hipotecaria del ex concesionario **José Abraham Chavarría Romero**; sin tener facultad para disponer y negociar un bien inmueble adquirido por Lotería Nacional en subasta pública judicial, por cuanto la competencia para disponer de los bienes inmuebles de la institución es única y exclusivamente de su Junta Directiva; incumpliendo de esa manera los artículos 131 de la Constitución Política de Nicaragua; 7, incisos a), b) y f) y 8, inciso l) de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; 74, 77 y 104 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y las Normas Técnicas de Control Interno, Apéndice I, Sección 2-9, referido a la actuación de los servidores públicos. Con tales antecedentes y conforme lo dispuesto por los artículos 73 y 77 de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, corresponderá a la Máxima Autoridad de la entidad auditada establecer y aplicar las sanciones administrativas al Licenciado **Rodolfo Martínez Tapia**, Ex Gerente de Ventas, al tenor del artículo 79 de la misma Ley Orgánica, previo cumplimiento del debido proceso. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 15), 65, 73 y 79 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-466-15

de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitir el Informe de Auditoría Especial de fecha diez de noviembre del año dos mil once con referencia **EM-015-18-11**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de **LOTERIA NACIONAL**, sobre el caso de la propiedad adjudicada en subasta pública judicial a Lotería Nacional, no inscrita en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y entregada mediante compromiso de pago a la fiadora hipotecaria Señora **Yadira Salomé Muñoz Romero**, por cuenta del concesionario código H-038, Señor Abraham Chavarría Romero, de la Sucursal Masaya de Lotería Nacional; **II)** Por lo que hace al hallazgo de auditoría que deriva inobservancias al ordenamiento jurídico y que amerita el establecimiento de Responsabilidad Administrativa al Licenciado **Rodolfo Martínez Tapia**, de cargo ya expresado; este Consejo Superior sobre la base de los artículos 77 y 79 de nuestra Ley Orgánica, instruye a la Máxima Autoridad de la Entidad Auditada establecer la precitada responsabilidad y por ende aplicar la respectiva sanción administrativa, previa verificación del cumplimiento del debido proceso, además de prevenir al servidor público responsable, de los recursos a que tiene derecho a interponer conforme lo dispuesto por el artículo 81 de la mencionada Ley Orgánica; debiendo informar a este Consejo Superior de los resultados obtenidos en un plazo no mayor de treinta (30) días a partir de notificada la presente Resolución; y, **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la Máxima Autoridad de la Entidad Auditada cumplir y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en la recomendación de auditoría que se detalla en el Informe que se examina, todo de conformidad con el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos, no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. Esta Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos Sesión Ordinaria Número Novecientos Treinta y Uno (931) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día quince de mayo del año dos mil quince, por



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-466-15

los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.